



21 JUN. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1013** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP
Abog. DIOFEMENES ARJISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 21 JUN. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 26 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de septiembre de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de septiembre de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **DIANA LUZ CHANGANAQUI PERAMAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 16, Sector F, Grupo Residencial 1, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026264**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° **P01026264**, se verifico que en el **Asiento 00003**, obra inscrita el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado el 02 de junio de 2015, a favor de los actuales titulares registrales **SANTA ROSA FRANCISCO FONSECA, YARAVI FRANCISCO VELASQUEZ y ESCOLASTICA FONSECA PABLO**, razón por la cual, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*; procedió a, efectuar la notificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual a dichos administrados, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a la ya mencionada Compra -Venta;

Que, de lo dicho en el considerando precedente, se notificó Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de septiembre de 2014, a la adjudicataria **DIANA LUZ CHANGANAQUI PERAMAS**, y



a los actuales titulares registrales **SANTA ROSA FRANCISCO FONSECA, YARAVI FRANCISCO VELASQUEZ y ESCOLASTICA FONSECA PABLO**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos titulares registrales, interponen recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, mismo que fuera resuelto a través de la **Resolución Jefatural N° 821-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de octubre de 2016**, que declaró **IMPROCEDENTE**, el recurso interpuesto, la misma que fue notificada el **19 y 20 de octubre de 2016**, verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que los titulares registrales, interponen recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la **Resolución Jefatural N° 019-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **07 de marzo de 2017**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de septiembre de 2014**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, de lo mencionado en el considerando precedente, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de los actuales titulares registrales **SANTA ROSA FRANCISCO FONSECA, YARAVI FRANCISCO VELASQUEZ y ESCOLASTICA FONSECA PABLO**, debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de septiembre de 2014**, además, esta Corporación Regional, les notifico los actuados para que puedan recurrir a instancias pertinentes, con arreglo a Ley;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de septiembre de 2014**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la Compra - Venta, celebrado el 02 de junio de 2015, a favor de los actuales titulares registrales **SANTA ROSA FRANCISCO FONSECA, YARAVI FRANCISCO VELASQUEZ y ESCOLASTICA FONSECA PABLO**, misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° **P01026264**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 del 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUÉSE por integración **Resolución Jefatural N° 893-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de septiembre de 2014**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1013** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 16, Grupo Residencial 1, Barrio XII, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026264**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, a la Compra - Venta, celebrado el 02 de junio de 2015, a favor de los actuales titulares registrales **SANTA ROSA FRANCISCO FONSECA, YRAVI FRANCISCO VELASQUEZ y ESCOLASTICA FONSECA PABLO**, misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° **P01026264**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01026264**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Javier Cisneros Tarmeno
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo

21 JUN. 2017
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

